NUM. 165.—MIERCOLES 13 DE JULIO 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el desenvolvimiento y aplicación del art. 4.º de la Ley de 5 de Abril de 1904, relativo al establecimiento del impuesto de timbre sobre las barajas ó juegos de naipes.

(Conclusión)

Art. 17. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar ó en cualquiera otra forma, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además las personas á quienes la defraudación sea imputable, en las responsabilidades que se fijan por la última parte del art. 15, y en las demás penas que les sean aplicables según las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

En el mismo caso se considerará la fabricación clandestina de barajas en el Reino.

Art. 18. Cuando los Inspectores, en las visitas que giren, hallen barajas que, no obstante reunir aparentemente cuantos requisitos quedan establecidos, les infundan sospechas de contravención, podrán, determinándolas préviamente, adquirir de ellas, al precio de costo, las que designen, sin exceder de tres, procediendo en el mismo acto á la ruptura de las cubiertas y reconocimiento de las cartas, y si se comprobara la falta ó defraudación, reconocerán las restantes á perjuicio del interesado, procediendo en lo demás según los resultados que el reconocimiento ofrezca.

Art. 19. Los fabricantes podrán contribuir á la represión del fraude, en cuyo caso los Agentes que propongan serán autorizados por la Dirección general del ramo, y con este requisito disfrutarán de la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación.

Art. 20. Los expedientes que se instruyan por las faltas á que se refieren los artículos 15 y 16, se tramitarán y resolverán con sujeción á lo que esté dispuesto para los de faltas ú omisiones en el uso del timbre del Estado; y los á que den lugar la importación ó fabricación clandestinas, se ajustarán á las disposiciones que rijan para los de contrabando y defraudación.

Art. 21. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas que se impongan por infracciones cometidas por primera ó segunda vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular. Las que se impongan á defraudadores reincidentes por segunda vez, no podrán ser en ningún caso condonadas. Tampoco lo serán las que se impusieren á los comerciantes que hubieren hecho constar, á tenor del último párrafo del art. 13, su resolución de cesar en la expendición de barajas.

ARTÍCULO ADICIONAL

La recaudación de este impuesto se llevará á efecto á saber:

. Por el pago al contado que verifiquen los fabricantes se dará ingreso al importe íntegro del impuesto, expidiéndose la correspondiente hoja de cargo, según está establecido, y simultáneamente se les hará la devolución del descuento contra recibo, en la forma que se disponga.

Por el pago diferido por medio de pagarés que expidan los fabricantes, la Administración especial de Rentas arrendadas tomará razón de estos efectos y los pasará á la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos, la que se hará cargo de ellos, expidiendo recibo á favor del fabricante interesado y figurándolos en su cuenta de efectivo, bajo el concepto de «Pagarés á cobrar por el impuesto sobre los naipes». Llegado el dia del vencimiento, dicha Administración expedirá y pasará al Representante de la Compañía la correspondiente hoja de cargo para la recaudación del impuesto, la que se verificará á los efectos de dejar representada en cuentas la operación, devolviendo el Representante al fabricante el pagaré vencido, y éste á aquél el respectivo recibo que quedó en su poder, previa la consiguiente data del pagaré con aplicación al concepto en que venía figurando, y dando ingreso en el mismo acto al importe del impuesto, en efectivo, por medio de dicha hoja de cargo, de la que se expedirá el resguardo correspondiente por el interesado.

Para el pago el contado del impuesto correspondiente á las barajas que se importen, se observarán por la Fábrica Nacional del Timbre y por el Representante de la Compañía en la misma Fábrica, las formalidades que están establecidas para los ingresos por los demás conceptos del Timbre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los fabricantes podrán vender sin timbre, hasta 1.º de Julio próximo, las barajas existentes en sus fábricas á la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*. Dicho plazo se amplía hasta 1.º de Septiembre siguiente, para los comerciantes al por mayor y menor y establecimientos de todas clases que expendan barajas. A partir respectivamento de las indicadas fechas, regirán las sanciones penales establecidas en los artículos 15 y 16.

Segunda. El timbre correspondiente á las barajas ó juego de naipes que á la publicación de este Reglamento se hallen en curso de fabricación, podrá estamparse en la carta que designe el respectivo fabricante. Al efecto, los fabricantes que se encuentren en este caso, lo solicitarán en papel común, de la Dirección general del ramo, por conducto de la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacer constar en su instancia el número de barajas que tengan en dicho caso, y designar la carta en que haya de estamparse el timbre.

Tercera. Las disposiciones de los artículos 12 y 17 serán aplicables á las barajas que se importen del extranjero desde el dia 1.º de Julio próximo.

Cuarta. Para el cumplimento del art. 13 por los actuales comerciantes al por mayor y menor, se les concede el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este Reglamento; expirado el cual, los que no hubieran presentado la declaración por dicho artículo dispuesta, incurrirán en la multa fijada por el mismo, según el caso.

Las barajas no incurrirán en comiso sino á partir del día 1.º de Septiembre próximo.

Aprobado por S. M. en 30 de Abril último.

Madrid 2 de Mayo de 1904.—El Ministro de Hacienda, *G. J de Osma.*

Ministerio de Cultura 2024

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1857

BENEFICENCIA

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial sacar á pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, del carbón, leña, picón y otros artículos de consumo, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las once horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de diez á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastanteado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno sólo de los Establecimientos, designándolos) tales y cuales artículos, á los precios tal y cual (expresados en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de ....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 5 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	*Hospital de Agudos.* Suma de especies.	*Hospital de Agudos.* Precio. — Pesetas.	*Hospital de Crónicos.* Suma de especies.	*Hospital de Crónicos.* Precio. — Pesetas.	*Casa Socorro Hospicio.* Suma de especies.	*Casa Socorro Hospicio.* Precio. — Pesetas.	*Casa Central de Expósitos* Suma de especies.	*Casa Central de Expósitos* Precio. — Pesetas.
Carbón vegetal	Kilo	0 32	7.000	2.240	70	22 40	125	40	15	4 80
Carbón de cok	Idem	0 18	»	»	»	»	50	9	15	2 70
Leña seca de encina	Q. métrico.	5	350	1.750	35	175	455	2 275	350	1.750
Picón	Hectolitro	1 75	250	437 50	50	87 50	200	350	100	175
Paja escaña para jergones	Carretada.	18	7	126	5	90	7	126	3	54
Paja de trigo para pienso.	Idem	30	»	»	1	30	2	60	»	»
Cebada	Fanega.	9	»	»	12	108	»	»	»	»
Aceitunas padrón	Hectolitro	28	5	140	2	56	»	»	8	224
Naranjas padrón	Millar.	20	1	20	»	»	»	»	1	20
Melones	Kilo	2 50	100	150	»	»	»	»	500	1 250
Uvas	Idem	1	100	100	50	50	500	500	250	250
Ajos	Ristra	1 50	75	112 50	18	27	35	52 52	25	37 50
Cebollas	Kilo	0 25	250	62 50	125	31 25	300	75	280	70
Hortaliza	Carga	6	63	378	127	162	»	»	127	762
Patatas manchegas	Kilo	0 28	6.000	1.680	2.000	560	7 500	2.100	1 8 0	504
Pescado fresco	Idem	3	50	150	15	45	»	»	25	75
Sanguijuelas	Docena	1 50	20	30	»	»	»	»	2	3
Leche de cabra pura	Litro	0 70	2.625	1.837 50	100	490	»	»	»	»
Leche de burra	Idem	1	25	25	12	12	»	»	12	12
Leche de vaca	Idem	0 80	50	40	12	9 60	»	»	25	20
Escobas y escobones	Docena	3 50	»	»	»	»	»	»	4	14

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1840

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio de este año, que forma el que suscribe, Secretario del mismo, en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del Alcalde don Juan Gómez Torres Huerta.

En esta sesión, celebrada en equivalencia á la del día 30 de Abril que no tuvo efecto por falta de número de Concejales, se acordó:

Autorizar á Juan Hidalgo Crespo, de estos vecinos, para que lleve á cabo la obra que solicita á espaldas de la casa de su pertenencia en esta población, calle de San Marcos.

Aprobar los pagos hechos por el señor Alcalde en el mes de Abril próximo anterior y autorizarle para que haga la distribución de fondos en el presente; y

Prestar cumplimiento á las disposiciones contenidad en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde don Juan Gómez Torres Huerta.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó en esta sesión, celebrada en segunda convocatoria como la anterior:

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el señor Alcalde había adquirido, en virtud de acuerdo de la Corporación, los efectos y mobiliario que necesitaba la Escuela elemental de niñas de esta villa, y que se dieran las gracias al señor Alcalde por la actividad y celo desplegado en este asunto.

Que el Secretario del Ayuntamiento vaya á Córdoba el 19 del corriente, con los mozos de este año y los de revisión de años anteriores, que tienen que comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para el juicio de exenciones, y que los gastos de viaje y los socorros que facilite á los mozos se les satisfaga, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto actual, y también que el Regidor Síndico no acompañe á los mozos en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta.

Que se instale un farol del alumbrado público en la puerta principal de esta parroquia; y

Que se preste cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia recibidos en esta semana.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Alcalde accidental don Fernando Nieto Valdelomar.

Dada lectura de la anterior, fué aprobada y se acordó en esta sesión, celebrada en segunda convocatoria:

Autorizar al señor Alcalde para que por los dependientes de la autoridad averigüe si Manuel García Marín y Miguel Estepa García, que solicitan se declaren vecinos de esta villa, llevan en la misma el tiempo de residencia que exige la Ley municipal para el acuerdo que proceda; y

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril próximo anterior y que se remitan al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Alcalde accidental don Fernando Nieto Valdelomar.

Esta sesión, celebrada también en segunda convocatoria, tuvo por objeto después de leer y aprobar el acta de la anterior:

Declarar vecinos de esta villa á Manuel García Marín y Miguel Estepa García por llevar el tiempo de residencia que determina el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley municipal, y que se haga saber á los interesados.

Que se abonen del capítulo de imprevistos 25 pesetas á don Juan Pereira Sebes, sordo-mudo y súbdito portugués que recorre los pueblos de España en cumplimiento de una promesa; y

Prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana, que fueron leidos.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde accidental don Fernando Nieto Valdelomar.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó en esta

Ministerio de Cultura 2024

sesión, celebrada también en segunda convocatoria por falta de número de señores Concejales:

Que se paguen del capítulo de imprevistos 5 pesetas que se han dado de socorro al Padre Capuchino de Córdoba Fray Sebastián de Lucena.

Nombrar comisionado á don José Rodríguez Muñoz, para que el día 3 de Junio próximo vaya á Córdoba con el mozo José Alvarez Castillo, que tiene que comparecer ante la Comisión mixta, abonándose los gastos de viaje y socorro del mozo con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto actual; y

Cumplir con las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde don Juan Gómez Torres Huerta.

En esta sesión, celebrada también en segunda convocatoria, después de leida y aprobada el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se acordó por el Ayuntamiento cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana, que fueron leidos.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Alcalde don Juan Gómez Torres Huerta.

Después de leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron por el Ayuntamiento, en esta sesión celebrada también en segunda convocatoria, los acuerdos siguientes:

Que se amillare á nombre de Juan Alcaide Pintor, de estos vecinos, un capital de censo de 330 pesetas, impuesto sobre la casa número 11 de la calle Nueva, hoy Angel Espejo, de esta villa, que le pertenece según información posesoria instruída en el Juzgado de primera instancia de La Rambla, por ante el Escribano don Antonio López del Moral y aprobada por auto de 5 de Mayo próximo anterior, y que se expida al interesado certificación de este acuerdo.

Que el apoderado de la Corporación en Córdoba don Francisco Cuesta Martínez sea quien acompañe ante la Comisión mixta, el día 15 del corriente, al mozo número veintidos del reemplazo de este año Fernando Hidalgo Toledano en el acto de rectificar su talla; y

Prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde don Juan Gómez Torres Huerta.

En esta sesión, que fué también celebrada en segunda convocatoria, después de haberse leido el acta de la anterior, se acordó, por no haber otros asuntos de que tratar, que se cumplimentaran las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana, que fueron leidos.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Alcalde don Juan Gómez Torres Huerta.

Dada lectura y aprobada el acta de la anterior, se tomaron en esta sesión, celebrada también en segunda convocatoria, los acuerdos siguientes:

Satisfacer á las nodrizas externas de esta villa, que constan de las dos nóminas remitidas por la Casa Central de Expósitos de Córdoba, en 17 del actual, sus haberes correspondientes á los meses de Enero á Mayo inclusives de este año, importantes 225 pesetas, para que se compensen á este Ayuntamiento por cuenta del contingente de este año.

Que una comisión del Ayuntamiento vaya á Madrid en el mes de Septiembre ú Octubre próximos, á gestionar asuntos de interés local de la Excma. señora Duquesa del título de esta villa, y que los gastos del viaje se satisfagan del capítulo de imprevistos del año actual.

Que desde 1.° de Julio próximo se aumente un real diario en su haber al guarda del paseo Luís Villalba Crespo.

Que por el señor Alcalde se adopten las disposiciones necesarias á fin de que la obra que se proyecta en la calle Pedro Gómez, se empiece, á ser posible, en 20 de Agosto último.

Que se una á este libro capitular el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer para llevar á cabo el sorteo supletorio, incluyendo al mozo Diego Deslinde Desliar.

Prestar cumplimiento á las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana.

Fernán Núñez 29 de Junio de 1904. —Fernando Carmona.

El anterior acuerdo ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del dia de ayer.

Fernán Núñez 3 de Julio de 1904.—El Secretorio accidental, José Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Gómez Torres.

CARPIO

Núm. 1852

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el año de 1905, y que intenten alegar la ausencia ó ignorado paradero de su padre ó hermanos, se presentarán en esta Alcaldía dentro del presente mes para incoar el oportuno expediente.

Carpio 30 de Junio de 1904.—Antonio Lara.

Núm. 1860

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año de 1905, se encuentra de manifiesto al público, por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Carpio 30 de Junio de 1904.—Antonio Lara.

MONTILLA

Núm. 1853

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia adjudicar en subasta el servicio de recaudación de los repartimientos de consumos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez dias, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Montilla 9 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

Núm. 1854

Terminado el proyecto de repartimiento gremial de aceite de todas clases, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito ó de palabra, hasta el momento del juicio de agravios, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Montilla 9 de Julio de 1904. —El Alcalde, Juan B. Pérez.

ADAMUZ

Núm. 1859

Don Salvador Roldán Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para la cobranza de los débitos á favor del Pósito de esta villa,

Hago saber: que por esta Agencia se siguen procedimientos de apremio y ejecución por débitos á referido Establecimiento contra don José Ramón García, hoy sus herederos, habiendo sido embargada una finca en este término y sitio de Navasoguero, con mil piés de olivo; y en virtud á ignorarse el domicilio de repetidos herederos, se les cita y emplaza por medio del presente para que se personen en esta Agencia dentro del plazo de quince dtas, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á satisfacer los débitos y costas que se persiguen, pues de lo contrario se procederá á la subasta de dicha finca embargada, parándoles con ello el perjuicio correspondiente.

Adamuz 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Escudero.—Salvador Roldán.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1813

Don José Vera y Freñero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se citan á los derechohabientes de don Eduardo Molina Villalba, así como á sus hermanos doña Araceli, doña Dolores, doña Concepción y doña Virtudes Molina y Villalba, ó los derechohabientes de los que hubieren fallecido y los demás hermanos que los expresados Molina Villalba pudieran tener, ó sus derechohabientes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean convenirles, en el expediente posesorio instruido á instancia de don Rafael Portero López, para inscribir á su favor la posesión de un olivar conocido por el Zumacar, al sitio de San Antonio, de este término, de cabida de cuatro fanegas siete celemines y un octavo, y de una tierra calma al sitio Navilla de Cortijo Blanco, en este propio término, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, poco más ó menos, que adquirió por compra á doña Elena Hidalgo y García, viuda del don Eduardo Molina, y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este distrito á nombe de su anterior poseedor don José Calatraba y Baena, en pleno dominio, al tomo ciento cincuenta y nueve, folios doscientos veinte y dos y doscientos cuarenta y uno vueltos, finca seis mil seiscientos ochenta y nueve y seis mil seiscientos noventa y dos, respectivamente, inscripciones segundas; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se mandaran cancelar dichas inscripciones y tener por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Montilla á cinco de Julio de mil nuevecientos cuatro.—José Vera.—El Actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 1862

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo cerrado, más de la marca, pelo pardo con algunos blancos, reparado de la vista, sin hierro visible, propiedad de don Luis Manso y Montes, que fué sustraido el día nueve de Mayo último de la huerta llamada de la Reina, muy próxima á esta ciudad, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1863

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascasio Pérez y Ruiz, natural de Zújar de Baza, provincia de Granada, de cincuenta años de edad, viudo, de oficio minero, el cual se encontraba en esta ciudad en el día veinte y tres de Junio último, en el que tuvo una cuestión con Manuel León Velasco, para que comparezca en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez número dos, dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por disparo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Ministerio de Cultura 2024

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1864

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por detito de hurto, Balbino Marcos Moreno Pedrera, de veinte y cuatro años, soltero, hijo de Florentino y Francisca, natural de Horcajo, vecino de Pozoblanco, jornalero, no sabe leer ni escribir, es de estatura baja, color moreno, pelo dorado, cejas al pelo, nariz fina, boca regular, con un poco de bigote y barba, tiene una cicatriz en el lado derecho de la boca, y viste al estilo de los de su clase en este país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndolo que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á midisposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Núm. 1868

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Balbino Marcos Moreno Pedrera, de veinte y cuatro años, soltero, hijo de Florentino y Francisca, natural de Horcajo, vecino de Pozoblanco, jornalero, no sabe leer ni escribir, es de estatura baja, color moreno, pelo dorado, cejas al pelo, nariz regular fina, boca regular, con un poco de bigote y barba, tiene una cicatriz en el lado derecho de la boca y viste al estilo de los de su clase en este país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1850

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á dos sujetos de las señas que al final se expresarán, que el dia veinte y cuatro de Julio último, y sobre las cinco de la tarde, pasaron montados en una yegua pelo castaño claro, un poco estrecha de brazos, alzada unos tres dedos sobre la marca, raza andaluza, por la puerta de las casas de la venta de la Inés, distante como una legua de las minas del Horcajo, con dirección al puerto de Mochuelos, para que dentro del término de diez dias á contar desde que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en este sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de una mula á Santiago Alarcón, cuyas señas son: de siete á ocho años, pelo castaño oscuro, alzada rayana á la marca, bragada por la barriga y bozalba en claro, cenceña, larga y bien formada, que desapareció de dichas casas la tarde del día veinte y cinco de referido Junio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto las citaciones que se interesa, así como á la busca y captura del semoviente hurtado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Almodóvar del Campo á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—José López Pelegrín y Tavira. P. S. M., Indalecio Gil.

Señas de los sujetos

Uno de ellos como de veinte y cinco á treinta años, con bigote negro pequeño y sombrero claro, estatura regular y bastante grueso; viste pantalón de pana y chaqueta clara.

Otro como de diez y seis á diez y ocho años, de estatura regular, algo recio; lleva sombrero claro y parece ser hermano del anterior.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1851

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y remisión á esta cárcel de partido de las procesadas María de los Dolores García Pérez y Carmen Martínez Almansa, la primera de cincuenta años de edad, hija de Juan y de Eolores, natural de Montilla; y la segunda de veinte y nueve años de edad, hija de José y de Rosario, natural de Lucena, ambas solteras y sin domicilio fijo; cuya prisión se ha decretado por auto de tres del corriente por no haber cumplido la obligación de comparecer que tienen constituida é ignorarse sus paraderos.

Al propio tiempo se citan y llaman á dichas procesadas para que en el término de quince dias, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de las diligencias conducentes, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni son habidas, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra las mismas instruyo por el delito de hurto.

Dado en Priego de Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos cuatro. —Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024